

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 03 de marzo de 2016, en atención a lo ordenado por los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), en relación con el diverso 57 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (RLFTAIPG) y artículos 4, 7, 9, 10 y 12 del Reglamento Interno del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria (RICISAT); previa convocatoria se reunieron los servidores públicos: C. Mauricio García Fernández, suplente del Presidente del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria; el Mtro. Carlos Alberto Muñoz Ángeles, suplente del Titular de la Unidad de Enlace; la Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña, suplente de la Titular del Órgano Interno de Control; y funge como suplente del Secretario Técnico, el Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera, con el propósito de celebrar una sesión extraordinaria del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria (CISAT).

- I. Una vez verificado por la Secretaría Técnica, el *quórum* legalmente establecido en los artículos 4 y 9 del RICISAT, y con la presencia de los servidores públicos que se indican en la lista adjunta (Anexo 1), se declaró instaurada la sesión.

- II. Previa lectura y análisis de las resoluciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y su cumplimiento, los proyectos de alegatos, el de solventación al requerimiento de información adicional del INAI y las propuestas de solventación a las solicitudes de información, que fueron atendidos por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se tomaron los siguientes acuerdos:

**a) Recurso de Revisión RDA 1074/16 (Alegatos):
Folio 0610100009216**

No se llevó a cabo el análisis del proyecto de alegatos a cargo de Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), toda vez que el CISAT no contó con los elementos suficientes para ello, por lo que determinó conveniente posponerlo.



**b) Recurso de Revisión RPD 0140/16 (Alegatos/Requerimiento):
Folio 0610100009716**

El CISAT aprobó en los términos propuestos el proyecto de alegatos y el de atención al requerimiento de información adicional emitido por el INAI, presentados por el enlace de la AGRS.

**c) Recurso de Revisión RDA 1072/16 (Alegatos):
Folio 0610100009016**

No se llevó a cabo el análisis del proyecto de alegatos a cargo de la AGRS, toda vez que el CISAT no contó con los elementos suficientes para ello, por lo que determinó conveniente posponerlo.

**d) Recurso de Revisión RDA 5590/15 (Cumplimiento):
Folio 0610100132215**

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión RDA 5590/15, a cargo de la AGRS. A este respecto, el CISAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento.

**e) Recurso de Revisión RDA 6619/15 (Cumplimiento):
Folio 0610100167915**

No se llevó a cabo el análisis del proyecto de cumplimiento a cargo de la Administración General de Recaudación (AGR), toda vez que el CISAT no contó con los elementos suficientes para ello, por lo que determinó conveniente posponerlo.

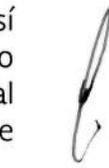
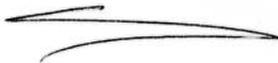


**f) Recurso de Revisión RDA 4674/15 (Cumplimiento):
Folio 0610100111715**

No se llevó a cabo el análisis del proyecto de cumplimiento a cargo de la AGR, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), la Administración General Jurídica y la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE), toda vez que el CISAT no contó con los elementos suficientes para ello, por lo que determinó conveniente posponerlo.

g) Folio 0610100012916 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por los enlaces de la Administración General de Hidrocarburos, la AGAFF, la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC) y la AGACE, así como a los oficios emitidos por la Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal (ACPPAFF), adscrita a la AGAFF, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior (ACAJACE), perteneciente a la AGACE y la Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes (ACCEGC), adscrita a la AGGC, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva manifestada por la ACPPAFF, la ACAJACE y la ACCEGC, respecto de las personas o empresas a las que se hicieron auditorías en el año 2015 y en el transcurso de 2016, así como de las razones de las auditorías, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC), por el periodo de 12 años.



h) Folio 0610100021916 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGR, así como al oficio emitido por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías (ACCPG), en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de la información relativa a las multas cobradas a las empresas de telecomunicaciones y radiodifusión desde el 1° de diciembre de 2012 al 1° de febrero de 2016, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

i) Folio 0610100022316:

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información (AGCTI), y toda vez que la forma de atender la solicitud es con información pública, no requiere ser aprobada por el CISAT.

j) Folio 0610100022416:

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGRS, y toda vez que la forma de atender la solicitud es con información pública, no requiere ser aprobada por el CISAT.

k) Folio 0610100022516:

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGCTI, y toda vez que la forma de atender la solicitud es con información pública, no requiere ser aprobada por el CISAT.



l) Folio 0610100022616:

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGCTI, y toda vez que la forma de atender la solicitud es con información pública, no requiere ser aprobada por el CISAT.

m) Folio 0610100022716:

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGRS, y toda vez que la forma de atender la solicitud es con información pública, no requiere ser aprobada por el CISAT.

n) Folio 0610100022816:

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGCTI, y toda vez que la forma de atender la solicitud es con información pública, no requiere ser aprobada por el CISAT.

o) Folio 0610100023416 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGRS, así como al oficio emitido por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Recursos y Servicios, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de los oficios, las constancias de notificación y la resolución solicitados, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracciones IV y VI de la LFTAIPG, por el periodo de 03 años.



p) Folio 0610100026716 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la Administración General de Aduanas (AGA), en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes y terceros con ellos relacionados, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la Administración Central de Investigación Aduanera (ACIA), con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva del número de pedimento, así como el nombre, denominación o razón social de los exportadores, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

q) Folio 0610100013316 (Reservada/Confidencial/Versión Pública):

Se dio lectura a la solicitud de información y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGRS, en relación con la obligación de proteger la información que ponga en riesgo la vida y seguridad de las personas, así como al oficio emitido por la Administración Central de Control y Seguridad Institucional, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva del análisis de riesgo solicitado, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 13, fracción IV de la LFTAIPG, por el periodo de 2 años.

Asimismo, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de dicha unidad administrativa, así como al oficio emitido por la Administración Central de Recursos Materiales (ACRM), en cumplimiento a lo previsto por los artículos 20, fracción VI, 21, 29, fracción III, 43 y 45 de la LFTAIPG, 41 y 47 del RLFTAIPG; 8, fracción IV del RICISAT; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, de acuerdo con los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el CISAT confirmó la confidencialidad de los datos personales que se testan en la versión pública presentada, toda vez que requieren el consentimiento de su titular para su difusión, por lo que se actualiza el



supuesto de clasificación previsto en los artículos 3, fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG. En tal virtud, aprobó dicha versión pública.

r) Folio 0610100014816 (Reservada/Confidencial/Versión Pública):

Se dio lectura a la solicitud de información y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGA, así como al oficio emitido por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas (ACAJA), en cumplimiento a lo previsto por los artículos 20, fracción VI, 21, 29, fracción III, 43 y 45 de la LFTAIPG, 30, 41 y 47 del RLFTAIPG; 8, fracción IV del RICISAT; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, de acuerdo con los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el CISAT confirmó la reserva manifestada por el ACAJA, por 12 años, respecto de la información que se testará en las versiones públicas ofrecidas, consistente en: información fiscal de los contribuyentes por encontrarse protegida por el secreto fiscal y actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC; así como de los nombres de funcionarios adscritos a la AGA, pues su difusión compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad de dicho personal, por lo que se actualizan los supuestos de clasificación previstos por el artículo 13, fracciones I y IV de la LFTAIPG.

De igual forma, el CISAT confirmó la confidencialidad de los datos personales que se testarán en la versión pública ofrecida, toda vez que requieren el consentimiento del titular para su difusión, por lo que se actualiza el supuesto de clasificación previsto en los artículos 3, fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG.

Derivado de lo anterior, el CISAT comentó que una vez que sea realizado el pago de derechos, se analizarán y aprobarán las versiones públicas ofrecidas.



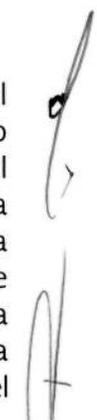
s) Folio 0610100027716 (Reservada/Inexistencia):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGA, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes y terceros con ellos relacionados, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la ACIA, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva del nombre, denominación o razón social de los importadores y exportadores, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

Asimismo, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de dicha unidad administrativa, en el sentido de que en el pedimento no se cuenta con un campo vigente que indique la cantidad de bultos, así como la ciudad de los importadores y de los exportadores, se conoció que no se cuenta con la información solicitada, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 46 de la LFTAIPG, 70, fracción V del RLFTAIPG y 8, fracción VI del RICISAT, previa consulta con el resto de las áreas presentes sobre la existencia de algún documento con el cual se pudiera dar respuesta y, ante la manifestación de estas últimas en el sentido de que no cuentan con información, el CISAT confirmó la inexistencia manifestada en el oficio presentado por la ACIA, respecto de la cantidad de bultos, así como la ciudad de los importadores y de los exportadores.

t) Folio 0610100014616 (Confidencial/Versión Pública):

Se dio lectura a la solicitud de información y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGRS, así como al oficio emitido por la ACRM, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 20, fracción VI, 21, 29, fracción III, 43 y 45 de la LFTAIPG, 41 y 47 del RLFTAIPG; 8, fracción IV del RICISAT; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, de acuerdo con los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el CISAT confirmó la confidencialidad de los datos personales que se testarán en la versión pública ofrecida, toda vez que constituyen datos que requieren el consentimiento del



titular para su difusión, por actualizar el supuesto de clasificación previsto en los artículos 3, fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG.

Derivado de lo anterior, el CISAT comentó que una vez que sea realizado el pago de derechos, se analizarán y aprobarán las versiones públicas ofrecidas.

u) Folio 0610100011916 (Inexistencia):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por los enlaces de la AGAFF y la AGRS, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Administración Central del Ciclo de Capital Humano (ACCH) adscrita a la AGRS, no existen archivos físicos y/o electrónicos contengan la información solicitada, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 46 de la LFTAIPG, 70, fracción V del RLFTAIPG y 8, fracción VI del RICISAT, previa consulta con el resto de las áreas presentes sobre la existencia de algún documento con el cual se pudiera dar respuesta y, ante la manifestación de estas últimas en el sentido de que no cuentan con información, el CISAT confirmó la inexistencia manifestada por la ACCH, respecto de la información referente al puesto funcional AF048F, denominado "Dictaminador de PAMAS", toda vez que con fecha 16 de agosto del año 2011, mediante Acta Administrativa de Entrega-Recepción de Desecho de Papel, llevada a cabo entre el Servicio de Administración Tributaria y la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, se realizó la baja documental del archivo administrativo de la Subadministración de Análisis y Valuación de Puestos, de la Administración Central de Capital Humano, de la Administración General de Recursos y Servicios, del periodo comprendido de julio de 1997 al año 2009; en los que se incluía el puesto requerido.

III. Asuntos Generales

Se solicitó dejar constancia de que a partir del cierre del acta del 25 de febrero de 2016, al cierre de la presente sesión, el CISAT en cumplimiento al artículo 71 del RLFTAIPG, autorizó la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 44 de la LFTAIPG, en la solicitud de información con folio 0610100017516 toda vez que el área se encuentra realizando diversas explotaciones y consultas para identificar la información solicitada en los numerales 1 a 7, así como de la diversa solicitud con folio 0610100019416 toda vez que el área encargada de su



atención se encuentra realizando diversas explotaciones y consultas para identificar la información solicitada. De igual forma, en el folio 0610100021316 tomando en cuenta lo manifestado por el área en relación a que se encuentra en proceso de integración y consolidación de la información requerida.

IV. Cierre del acta

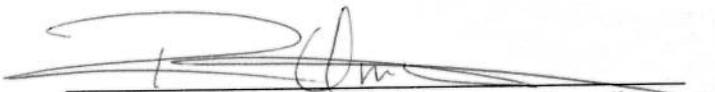
No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CISAT dio por concluida la sesión.



C. Mauricio García Fernández
Suplente del Presidente del CISAT



Mtro. Carlos Alberto Muñoz Ángeles
Suplente del Titular de la Unidad de Enlace
del SAT



Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña
Suplente de la Titular del Órgano Interno de
Control



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Suplente del Secretario Técnico del CISAT